

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público Distrito



Judicial de Medellín
Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00246 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Federico Andrés de los Santos Saucedo
Demandado	Silvia Victoria Alviar Pérez
Asunto	Corre traslado

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero recordar que la ejecutada, señora Silvia Victoria Alviar Pérez, se notificó de manera personal en las instalaciones del Despacho, el pasado 06 de julio hogaño, tal y como se evidencia en Archivo Nro. 26 del Cuaderno principal.

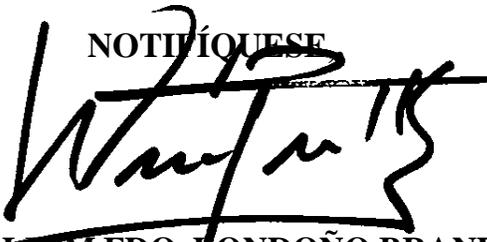
Así, mediante apoderado judicial, en término remitió 4 escritos con similar contenido (Archivo Nro. 28 a 31, C 1), donde propuso como excepciones previas “Inexistencia del demandante o demand, e Indebida representación del demandante”, además, argumentó falta de requisitos formales del título ejecutivo, ello, mediante recurso de reposición dirigido contra el auto que libró mandamiento de pago y fechado del 15 de diciembre de 2021.

Desde ahora debe decirse, que, en los referidos archivos, se evidenció el poder que otorgó la ejecutada al Dr. Julio Cesar Gaviria Gómez, portador de la T.P. Nro. 164.895 del C.S.J. a quien se le reconoce personería jurídica para representarla en los términos del poder conferido (art. 75 del c.g.p.).

Ahora, del trámite dispuesto para las excepciones propuestas, en el artículo 101 del Estatuto Procesal, consagra su numeral 1° que del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, **si fuere el caso, subsane los defectos anotados.**

Por ende, si bien se corrió el traslado secretarial que se vislumbra en Archivo Nro. 26 del mismo cuaderno, es claro que se omitió poner de presente del extremo Activo, la posibilidad de que se corrijan las falencias anotadas por su contra parte en lo que corresponde a las excepciones previas referidas y relacionadas con el poder conferido para impetrar la Acción que nos convoca, y la plena identificación de los sujetos procesales.

Así, se estima oportuno, con esta providencia, en procura del respeto al debido proceso y a la forma propia del juicio, correr traslado al demandante, para que en el término de tres (3) días, se sirva subsanar los defectos alegados por el extremo resistente si a bien lo considera. Al vencimiento de dicho término, se entrará a resolver.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

LGM

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 127 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e02c036f4e3cdb5e8db09eb96e1743e683eed0f7a34887e128e6746288093c**

Documento generado en 01/09/2022 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>